

• • •

CG-A-42/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS TITULARES DE DIVERSOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL REFERIDO INSTITUTO.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/15**, por medio del cual ratificó como titular de la Coordinación de Informática del Instituto, al Lic. José de Jesús Jaime Carachure, quien tomó protesta del cargo conferido el mismo día.
3.
 - II. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL*

¹ En adelante “Instituto”

² En lo sucesivo “INE”

• • •

ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP” identificado con la clave alfanumérica **INE/CG825/2022**, en el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares³ al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP, y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV⁴ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

- 4.
- III. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-60/22**.
- 5.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG446/2023**, mediante el cual se establecen estrategias y mecanismos de coordinación, para acompañamiento, orientación y apoyo entre las autoridades electorales

³ Posteriormente “PREP”

⁴ “Command Separated Values”

• • •

federales y locales para la organización de los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

- 6.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS”*, identificado con clave alfanumérica **INE/CG492/2023**, mediante el cual se establece el Programa de Asistencia Electoral Local, bajo el cual se rigen las actividades que deben desarrollar los Capacitadores-Asistentes electorales locales.
- 7.
- VI. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-26/23**, mediante el cual aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

8.

• • •

VII. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto.

9.

VIII. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo con clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**.

10.

IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los once Ayuntamientos y Diputaciones locales.

11.

X. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE*

⁵ En lo sucesivo “Reglamento Interior”

RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES⁶ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-43/23**, mediante el cual se aprobó la integración del COTAPREP, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA
Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa.	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, (CentroGEO Aguascalientes).
Fabiola Ayulardo Rivera	Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP).
María Teresa Orvañanos Guerrero	Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP).
Alexis Reyes Gómez	Instituto Tecnológico de Aguascalientes (ITA).
Gabriel Purón Cid	Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

12.

- XI.** En sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/24**, mediante el cual se modifica el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, aprobado mediante acuerdo CG-A-64/23, en sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a las observaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

13.

- XII.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del

⁶ En lo sucesivo “COTAPREP”

• • •

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **CG-A-18/24**, mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, se ordena su instalación y habilitación, e instruye a los Consejos Distritales Electorales y a la Comisión permanente de Tecnologías e Innovación respectivamente, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en estos, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

14.

XIII. Asimismo, en sesión ordinaria del mes de enero, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el acuerdo con la clave alfanumérica **CG-A-19/24**, mediante el cual se designó al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, como el ente auditor del sistema informático que será implementado para la operación del PREP durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

15.

XIV. En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, se remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende determinar la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, mediante el oficio **IEE/P/0564/2024**, con el objeto de que el INE brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numerales 1 incisos h), i), j), k) y numeral 2, en relación con el lineamiento 33, del Anexo 13, todos del Reglamento de Elecciones del INE.

16.

XV. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave **INE/UTSI/1397/2024**

firmado electrónicamente por el Mtro. Félix Manuel de **Brasdefer** Coronel, Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual remite la respuesta la oficio señalado en el Resultando que antecede informando que se toma de conocimiento el contenido del proyecto de acuerdo referido y no se generan observaciones.

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la Entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente. Estará integrado por una consejera o

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

19.

TERCERO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, siendo el caso que atañe al Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral y demás normatividad aplicable.

20.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las y los integrantes del H. Congreso Local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

21.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. De conformidad con lo dispuesto del artículo 104, en los incisos a) y r), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, como lo es el Reglamento de Elecciones y sus Anexos respectivos.

22.

⁹ En lo sucesivo "LGIPE"

• • •

QUINTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP. Que, en razón a la materia en que versa el presente acuerdo es conveniente proporcionar la definición de tal concepto, el cual precisa lo siguiente:

23.

PREP. Que, los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

24.

SEXO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD. Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en correlación con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso a) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

25.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; en ese sentido el artículo 104 en su inciso k) de la LGIPE, refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones

legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

26.

Por lo anterior, el Instituto, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección en la que se renovarían las Diputaciones y Ayuntamientos del Estado, debiendo observar y aplicar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones, así como sus anexos respectivos.

27.

SÉPTIMO. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES. De conformidad con el artículo 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k), así como los numerales 17 al 20 de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13 ambos del Reglamento de Elecciones del INE, este Instituto deberá acordar lo siguiente:

28.

1. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
2. Número de actualizaciones por hora de los datos.
3. Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.
4. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

• • •

29.

Acuerdos que se manejan de manera conjunta en el presente documento, los cuales de conformidad con el numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones del INE y con los numerales 17 al 20 de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento citado, deben ser enviados al INE, para su asesoría, opinión y recomendaciones, con al menos dos meses y medio de anticipación al día de la jornada electoral¹⁰, -disposiciones que este Instituto cumplió a cabalidad de acuerdo al **Resultando XIV** del presente documento-, para que una vez que formule sus observaciones la autoridad electoral administrativa nacional, este Consejo General apruebe tal proyecto de acuerdo, con al menos dos meses de anticipación al día de la jornada electoral, es decir, el dos de abril de dos mil veinticuatro.

30.

Por lo que con fundamento en lo anterior y siendo que el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, faculta a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, es que se concluye que este Consejo General tiene la facultad para determinar la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

31.

OCTAVO. DETERMINACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS

¹⁰ La jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro, bajo esa tesitura, la fecha límite para haber remitido al INE el proyecto de acuerdo que nos atañe, lo fue el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

• • •

BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Con fundamento en el Considerando inmediato anterior del presente acuerdo, es que este Consejo General procede a determinar lo siguiente:

32.

I. LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

33.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones del INE, se determina el día **dos de junio del año dos mil veinticuatro a las diecinueve horas (19:00 horas.)**, hora del centro del país, como la fecha y hora para que inicie la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, quedando prohibido publicarlos por cualquier medio antes de la hora señalada, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

34.

Sin embargo, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP¹¹ que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas¹², o acopiadas previamente en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, lo anterior, según lo señala el artículo 353, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

35.

II. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

36.

¹¹ Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

¹² PREP casilla: Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP, y su envío al CCV para su captura.

• • •

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

37.

III. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS:

38.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de los datos publicados **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

39.

IV. LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

40.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina el día **tres de junio del año dos mil veinticuatro a las diecinueve horas (19:00 horas.)**, hora del centro del país, como la fecha y hora en que deberá tener lugar la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

41.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 353, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes podrá cerrar la publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares antes del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos para su recuperación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

42.

• • •

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y k), 219, numeral 1, y 305, numeral 4 de la LGIPE; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX y 168 del Código Electoral; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción I, 339 numeral 1, incisos h), i), j), k) y numeral 2 y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, así como el lineamiento 33, numerales 17 al 20 del lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

43.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 339, numeral 1, incisos h), i), j), k) y numeral 2, en relación con los numerales 17 al 20 del lineamiento 33, del Anexo 13, todos del Reglamento de Elecciones del INE, 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

SEGUNDO. Este Consejo General determina la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes; de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

45.

• • •

TERCERO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de éste a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en los numerales 17, al 20, de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

46.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

• • •

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

50.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -

CONSTE. —

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.